

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de ejecución de sentencia seguido por ROBINSON ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Radicado: 20001-31-05-004- **2016 – 00198-00.**

El señor ROBINSON ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 19 de ENERO de 2017 y confirmada por el tribunal superior del distrito judicial el día 28 de SEPTIEMBRE de 2020 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma total que arrojen cada una de las condenas impuestas, por los conceptos de acreencias laborales reconocidas en la sentencia aducida a favor de la ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. **100 y 101 CPT y SS**, en concordancia con lo señalado en el Art. **306** del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia, debiendo realizarse las respectivas indexaciones al momento de liquidarse el crédito en el trámite de este asunto y/o al momento de realizarse el pago al ejecutante.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que no denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo **101** del CPTSS, razón por la cual, el juzgado no accederá a las medidas cautelares deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ROBINSON ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, en donde en audiencia celebrada el 19 de enero de 2017 se tuvo como sucesora procesal a la señora MAVYS MARÍA MOJICA MONTES en calidad de cónyuge sobreviviente y contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, **por las siguientes sumas:**

1. Por la suma equivalente a las mesadas pensionales causadas dejadas de pagar a favor del pensionado desde el 17 de junio de 2002, hasta el 21 de diciembre de 2016, fecha de

su fallecimiento a razón del valor de un salario mínimo legal mensual vigente cada mesada ordinaria y adicional, para cada año, más los intereses a que se refiere el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a la tasa máxima vigente al momento de realizar el pago de las mesadas comprendidas entre el 17 de octubre de 2015 a 21 diciembre de 2016, e indexación de las mesadas comprendidas entre el 7 de mayo al 7 de septiembre de 2015, hasta que se verifique su pago.

2. La suma de CUATRO MILONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4'542.630,00) por concepto de costas procesales del trámite ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación determinada en el ordinal anterior en el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Se abstiene el despacho de decretar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto la parte ejecutante realice bajo la gravedad de juramento la denuncia de bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4892408892ed17d81f8e836603d27c06d49dec88aeae51cc9b5b9cc976c5ab50

Documento generado en 05/04/2021 04:44:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**